

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 14 de diciembre de 2020.

Proceso No. 2018-0064

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión, descende el despacho a continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, **DISPONE:**

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como lo previsto en el párrafo 2º del artículo 324 del C. G. del P., se declara desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado del señor Pedro Ujueta Cabrales.

2.- Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que respecto de la sociedad aquí ejecutada CARROCERÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – CANACOL S.A.S., fue admitido proceso de reorganización empresarial de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006; así las cosas, por secretaría de forma inmediata remítanse copia digital de las presentes diligencias con todo lo que ello deriva, a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Medellín Expediente 64674. Oficiense dejándose las constancias del caso.

3.- Téngase en cuenta la manifestación efectuada por la actora, en consecuencia, la acción ejecutiva que aquí se adelanta, se continuará respecto de las personas naturales demandadas ISABEL CRISTINA UJUETA MAYA, MARÍA CRISTINA MAYA LÓPEZ, CAROLINA UJUETA MAYA, PEDRO UJUETA CABRALES y ALEJANDRO BADILLO UJUETA.

4.- Respecto de la petición de entrega de dineros y bienes embargados elevada por la sociedad ejecutada, la misma deviene improcedente en la medida en que el Decreto Legislativo No 722 de 2020 que invoca en su petitoria, en especial el artículo 4 no es aplicable para el presente asunto pues el auto por el cual se admitió el proceso de reorganización data del 19 de mayo de 2020, y la

prenotada norma entró en vigencia a partir de su publicación, es decir el 3 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046, del 15 de diciembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria